



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00515

Como de los documentos anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 468 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DAYANA MILENA MAHECHA GODOY** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **174706,321** Unidades de Valor Real (UVR), equivalente a **\$50.328.348,71**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **0570047750084670**.
2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 16,05% E.A, sin que sobrepase el máximo legal permitido.
3. Por la suma de nueve (09) cuotas de capital vencido y no pagado del pagaré No. **0570047750084670**, correspondientes a los meses de septiembre de 2020 a mayo de 2021, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

UVRs	PESOS	EXIGIBILIDAD
324.3362	\$93.423,83	30/09/2020
321,6003	\$92.644,68	31/10/2020
318,8875	\$91.863,20	30/11/2020
316,1976	\$91.088,31	31/12/2020
313,5304	\$90.319,96	31/01/2021
310,8857	\$89.558,09	28/02/2021
308,2632	\$88.802,61	31/03/2021
305,6629	\$88.053,53	30/04/2021
303,2032	\$87.344,96	31/05/2021

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral tercero, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 16,05% E.A., sin que sobrepase el máximo legal permitido.

5. Por la suma de **\$ \$3.428.583,01** por concepto de interés de plazo del pagaré No. **0570047750084670**, generados desde septiembre de 2020 a mayo de 2021, sobre las anteriores cuotas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40742636**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al abogado **JHON ANDRÉS MELO TINJACA** como apoderado judicial de la sociedad demandante.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación
en el **Estado No. 096**
Hoy **23-08-2021**
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES.

clb

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Civil 026

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83822f2153b10c25d24cba97dd0ca1d85aba088e6743cdcb144647276ad270a1

Documento generado en 20/08/2021 04:21:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**